

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

Paso a despacho de la señora Juez, trámite de Pertenencia de JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y otros, radicada al 2023-00246-00; allegado poder y anexos. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de mayo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0392/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Se instruye acción verbal de Pertenencia promovida por JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a los Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00246-00.

Se analiza poder aportado por la ciudadana TERESA DE JESÚS URIBE HENAO y los insumos acercados con el mismo, así:

HECHOS:

En providencia que data 2 de noviembre de 2023, se ordenó dar trámite a la acción y se impuso cautela.

En el discurrir se evidencia poder ofrecido por la interesada en favor de profesional del derecho con el ánimo de obtener su notificación y solicitud para acceder al trámite.

La apoderada presentó escrito que contiene su posición con respecto a los hechos del libelo.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar el escrito y anexos al plenario.

Se acerca memorial que contiene poder y solicitud que reclama la notificación del auto que admitió la acción y el acceso al actuar procesal para la defensa de los intereses de la interesada.

En cuanto a la personería ella será reconocida en términos de las facultades conferidas.

Con respecto a la notificación el artículo 301 del código general del proceso, dice:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la

notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.

Acudiendo a la norma en comento, una vez acercado poder, se tendrá a esta parte como notificada por conducta concluyente, en los citados términos, es decir a la señora TERESA DE JESÚS URIBE HENAO.

Conforme a los lineamientos del artículo 301, la notificación del auto que admitió la acción, se entenderá surtida en la misma fecha de notificación de esta decisión, debiendo recurrirse a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso.

Por tanto, armonizando la normatividad, es claro que, una vez notificada esta providencia, debe enviarse el vínculo del proceso digital a la parte, así se tendrá en cuenta el cómputo legal.

El link del proceso digital para su conocimiento, será enviado a los correos electrónicos:

“jimenaroman96@gmail.com”.

De otro lado, se iniciará el cómputo de términos como ha sido dispuesto en la norma.

Igualmente, deberá tener cuidado la profesional al enviar los insumos que ellos lo sean en formato PDF y los demás en formatos que puedan ser acercados a la plataforma de On Drive; con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del código general del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena agregar memorial, poder y anexos a la acción verbal de Pertenencia promovida por JOHN JAIRO TORO VALENCIA frente a los Herederos Indeterminados de JOSEFINA VILLADA BEDOYA y/o JOSEFINA VILLADA DE TORO y Personas Indeterminadas, radicada al 2023-00246-00; en consecuencia, reconoce facultad a la abogada HEIDY JIMENA PATIÑO ROMÁN, con cédula 1.054.924.876 y T. P. 352.949, para actuar como apoderada de TERESA DE JESÚS URIBE HENAO como tercera interesada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Ordena dar aplicación a lo mandado por el artículo 91 del código general del proceso, en armonía con el artículo 391 ibidem.

Por secretaría, notificada esta decisión, compártase el vínculo del proceso digital con el apoderado de la demandada, a la dirección electrónica:

"jimenaroman96@gmail.com".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELÁEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 090 del 5/06//2024


**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO**